

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA
ISABEL XILOXOXTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número del presidente municipal de Santa Isabel Xiloxotla, presentado el 20 de agosto del año en curso¹ y anexos. También da cuenta con el oficio sin número de la síndico municipal de Santa Isabel Xiloxotla, presentado el 20 de junio del 2024² y anexos. Asimismo, se da cuenta con el oficio *OFS/2754/2024* del auditor superior del órgano de fiscalización superior del congreso del estado de Tlaxcala, presentado el 23 de agosto del año que transcurre³ y anexos, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial de trámite y requerimiento. Se tienen por recibidos los informes circunstanciados y **la constancia de la fijación de la cédula de publicación del medio de impugnación.**

El artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) establece que **la autoridad responsable** que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad,

¹ Folio 2320.

² Folio 2321.

³ Folio 2363.



de inmediato deberá hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se fije en los estrados respectivos y por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija.

De los documentos que remiten las autoridades señaladas como responsables en el informe circunstanciado, se advierte que omiten enviar la constancia de retiro a que se hace referencia en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Medios⁴ en relación con lo establecido por la primera parte del primer párrafo del artículo 41 de la ley invocada⁵.

Por tanto, se estima que las autoridades señaladas como responsables han dado **cumplimiento parcial** al trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios. En consecuencia, se deja subsistente el apercibimiento decretado en acuerdo de 15 de agosto de 2024.

Con la finalidad de que las autoridades señaladas como responsables den cumplimiento total al trámite del medio de impugnación establecido en la Ley de Medios, con fundamento en los artículos 39, fracción I, y 45 de la Ley de Medios⁶, **se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan la constancia de retiro de la cédula de publicación y, según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la certificación de incomparecencia de terceros interesados.**

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. Las autoridades señaladas como responsables no señalan domicilio para recibir notificaciones ni autorizan a persona para recibir notificaciones.

⁴ **Artículo 39.** *La autoridad responsable que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:*

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos y por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija, y
(...)

⁵ **Artículo 41.** *Los terceros interesados podrán comparecer ante el Tribunal Electoral durante el plazo de setenta y dos horas posteriores a la fijación de la cédula a que se refiere la fracción I del artículo 39 de esta Ley (...)*

⁶ **Artículo 45.** *El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

No obstante, es un hecho notorio⁷ para este Tribunal el domicilio oficial de las autoridades señaladas como responsables.

Al respecto, el artículo 69 de la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** el domicilio oficial de las autoridades señaladas como responsables, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

QUINTO. Cumplimiento de requerimiento del Órgano de fiscalización Superior. Mediante oficio *OFS/2754/2024* del Auditor superior del órgano de fiscalización superior del congreso del estado, la autoridad requerida informa que específicamente los regidores segundo, tercero, cuarto y quinto del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla han percibido remuneraciones

⁷ De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Medios.



ordinarias por el periodo⁸ comprendido del mes de marzo a junio 2024. La autoridad informa que, en el caso de la primera regidora, de la información que se encuentra en los archivos de la autoridad fiscalizadora, no se desprende que haya percibido remuneración económica alguna por el periodo señalado.

Asimismo, la autoridad requerida informa el monto de las remuneraciones de los regidores autorizadas para el ejercicio fiscal 2024, para sustentar su informe remite documentales consistentes en copia certificada de:

- Acta⁹ de la trigésima sesión extraordinaria de cabildo de 10 de abril de 2024 y anexos.
- Acta¹⁰ de la vigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo de 28 de diciembre de 2023 y anexos.

Por lo anterior, se estima que la autoridad da cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de 21 de agosto del año en curso. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo referido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** en los términos siguientes: **mediante oficio en su domicilio oficial** a las autoridades señaladas como responsables, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo; **mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a la actora y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual*

⁸ El Órgano de fiscalización superior del congreso del estado de Tlaxcala precisa que la información señalada corresponde al periodo marzo- junio del año que transcurre, toda vez que, a la fecha, únicamente se encuentran presentadas las cuentas públicas del primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024.

⁹ En el acta de la trigésima sesión extraordinaria de cabildo de 10 de abril de 2024 fue autorizado el monto de las remuneraciones de los regidores. Así también, se aprobó el tabulador de sueldos y la plantilla de personal del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla para el ejercicio fiscal 2024.

¹⁰ En el acta de la vigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo de 28 de diciembre de 2023, se aprueba el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

